OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO PRONE GGC No. 719-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P**
NIT	**891.180.001-1**

CONSIDERACIONES:

1. Se entienden como consideraciones del presente documento las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP II.

2. Que por medio de memorando con radicado No. 3-2023-016194 del 29 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la presente modificación, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó y avaló ante el Grupo de Gestión Contractual trámite de Otrosí No. 2 al contrato **PRONE GGC 719 DE 2022,** bajo la siguiente justificación:

> *"(...) Por lo tanto, con las motivaciones expuestas por **EL CONTRATISTA**, es menester indicar que la obligación en la expedición de pólizas por parte del contratista presupone el cumplimiento de un requisito de ejecución y no de existencia del contrato.*
>
> *El artículo 23 de la ley 1150 de 2007 modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece respecto de los contratos, que, "**Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes**, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto". (Negrilla fuera de texto original)*
>
> *En este sentido, la Cláusula Segunda del Contrato PRONE GGC No. 719 de 2022, señala como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio que se acredite el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Ministerio.*

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

Conforme lo expuesto, se puede advertir que la aprobación de las Garantías se hace necesaria desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, entendiendo que su cubrimiento deberá estar presente en el desarrollo de todas las actividades contenidas en el cronograma pactado una vez se haya iniciado el contrato.

Efectuado el análisis y verificación de los argumentos expuestos ELECTROHUILA S.A. E.S.P y la Compañía de Seguros la Previsora, se desprende que las situaciones a asegurar dependen de la ejecución del contrato, lo que únicamente se da con su inicio y por lo tanto es viable aceptar que la vigencia de las mismas no sea concomitante con la fecha de suscripción de los contratos y por lo mismo pueda ser posterior a dicha fecha.

Por lo tanto, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de Supervisor del Contrato PRONE GGC No. 719 de 2022, procedente la solicitud del CONTRATISTA de modificación de la Cláusula Décima Segunda frente a las garantías en la fase de construcción y puesta en operación, la cual quedará así:

(..) "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

1.- FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

El CONTRATISTA *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:*

a) Cumplimiento*: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la fase de construcción y puesta en operación más doce (12) meses, contados* ***a partir de la vigencia de expedición de la misma.*** *En este amparo deberá figurar como Tomador:* ***El OPERADOR DE RED****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

b) Garantía de pago anticipado: *Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de la fase de construcción y puesta en operación y doce (12) meses más, contados* ***a***

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

partir de la vigencia de expedición de la misma*. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL OPERADOR DE RED y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

PARÁGRAFO 1: EL OPERADOR DE RED*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, deberá adjuntar y publicar las mencionadas garantías en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del* ***MINISTERIO*** *y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados. Así mismo deberá informar al supervisor del cargue de la respectiva póliza y sus ajustes para la respectiva aprobación.*

PARÁGRAFO 2: *Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá adjuntar y publicar la póliza con la actualización de las vigencias en la plataforma de contratación pública SECOP II, conforme a lo indicado en el numeral 1º de la presente cláusula, para su aprobación por parte del Ministerio.*

PARÁGRAFO 3: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del* ***MINISTERIO, EL OPERADOR DE RED*** *deberá realizar la reposición de la garantía, de modo que conserven su vigencia. En dicho evento,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, adjuntar y publicar en la plataforma de contratación pública SECOP II la garantía para su aprobación.*

PARÁGRAFO 4: *En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías,* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual, adjuntar y publicar en la plataforma de contratación pública SECOP II la modificación de la garantía para su aprobación.*

PARÁGRAFO 5: El MINISTERIO *efectuará la respectiva validación de las pólizas ante la Compañía de Seguros, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas".*

3. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el Operador de Red, como fundamento de la modificación que

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

se solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados y aprobados por la interventoría y la supervisión.

4. Que de conformidad con la cláusula "*TRIGÉSIMA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, constar por escrito y estar debidamente suscrita por las Partes. PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.*"

5. Que, la supervisión indica y el contratista acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato y por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo.

6. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

7. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º)*: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

8. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 "*PRINCIPALES DEFINICIONES*": *"SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos* (...)" "*instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*
SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce".

9. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del documento complementario del contrato PRONE GGC-719 de 2022, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 1 de la cláusula décima segunda del contrato PRONE GGC-719-2022 el cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

1.- FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

El CONTRATISTA *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:*

a) Cumplimiento*: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la fase de construcción y puesta en operación más doce (12) meses, contados* ***a partir de la vigencia de expedición de la misma****. En este amparo deberá figurar como Tomador:* ***El OPERADOR***

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

***DE RED**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

***b) Garantía de pago anticipado:** Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de la fase de construcción y puesta en operación y doce (12) meses más, contados **a partir de la vigencia de expedición de la misma**. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL OPERADOR DE RED y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía. (...)"*

CLÁUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el Contrato **PRONE GGC No. 719-2022**, las garantías deberán ajustarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de esta modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Tan pronto como se cumplan los requisitos de ejecución del contrato y se suscriba el Acta de Inicio del presente contrato, el supervisor deberá solicitar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía la modificación de la fecha de inicio y terminación conforme al acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato **PRONE GGC No. 719-2022,** que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación, no genera desequilibrio económico o cualquier reclamación similar a la que **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.** renuncia a su cobro de manera expresa, consciente, espontánea y libre.

CLÁUSULA SEXTA: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G-Contratista-GGC
Revisó: Ángela Parada Olarte – Coordinadora GGC.
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca – Subdirectora Administrativa y Financiera.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180